



VISTOS: los documentos presentados bajo el Expediente N° 0111674-2024; el Memorando N° 002899-2024-OGRH-SG/MC de la Oficina General de Recursos Humanos; el Informe N° 001157-2024-OGAJ-SG/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante los documentos presentados bajo el Expediente N° 0111674-2024, recibidos el 1 de agosto de 2024, el señor Víctor Raúl Chávez Lozano, en calidad de servidor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad, solicita que se le brinde defensa legal al amparo de lo dispuesto en el numeral l) del artículo 35 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y el artículo 154 de su Reglamento General, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; por cuanto habría sido comprendido en un proceso penal ante el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el presunto delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Acoso Sexual en agravio de Francesca Amanda Caporali;

Que, con el Memorando N° 002899-2024-OGRH-SG/MC, la Oficina General de Recursos Humanos remite la documentación relacionada con los puestos y funciones desempeñados por el señor Víctor Raúl Chávez Lozano, incluyendo el Informe Escalonario N° 034-2024-RRHH-A-DDC LIB/MC;

Que, a través de la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC denominada “Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” (en adelante la directiva), aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE y modificada por las Resoluciones de Presidencia Ejecutiva N° 185-2016-SERVIR-PE y N° 103-2017-SERVIR-PE, se establecen los alcances, requisitos y el procedimiento para solicitar y acceder al beneficio de defensa legal solicitado;

Que, el literal c) del numeral 6.2 del artículo 6 de la precitada Directiva establece que no procede el beneficio de defensa y asesoría solicitado cuando el solicitante no obstante tener la calidad de denunciado, investigado, procesado, imputado, demandado, testigo, tercero civilmente responsable - de ser el caso- o haya sido citado para la actuación de alguna prueba en los procesos, procedimientos previos o investigaciones a que se refiere el numeral 5.2 del artículo 5 de la presente Directiva, los hechos imputados no estén vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil o ex servidor civil de la respectiva entidad, derivadas del ejercicio de la función pública;

Que, el numeral 5.1 de la precitada Directiva define como “ejercicio regular de funciones” a aquella actuación, activa o pasiva, conforme a las funciones, actividades o facultades propias del cargo o de la unidad organizacional a la que pertenece o perteneció el solicitante en el ejercicio de la función pública, así como también la



actuación que resulte del cumplimiento de disposiciones u órdenes superiores. Igualmente, se define como “bajo criterios de gestión en su oportunidad” a aquella actuación, activa o pasiva, que no forma parte del ejercicio de funciones del solicitante, tales como el ejercicio de un encargo, comisión u otro ejercicio temporal de actividades dispuestos a través de actos de administración interna o cualquier otro acto normativo predeterminado. Asimismo, se refiere a las acciones efectuadas en contextos excepcionales en nombre o al servicio de las entidades de la Administración Pública persiguiendo los fines propios de la función pública;

Que, a efectos de acceder a la defensa legal requerida, el señor Víctor Raúl Chávez Lozano señala que en el ejercicio de sus funciones como vigilante del sitio conjunto Amurallado Nik An – Complejo Arqueológico de Chan Chan, administrado por la Dirección Desconcentrada de Cultural de La Libertad, ha sido comprendido en una proceso penal ante el 4° Juzgado de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia de La Libertad por el presunto delito Contra la Libertad Sexual en la modalidad de Acoso Sexual en agravio de Francesca Amanda Caporali, para lo cual adjunta la Resolución N° 31, emitida por el mencionado Juzgado;

Que, conforme lo previsto en el sub numeral 6.4.2 del numeral 6.4 del artículo 6 de la citada directiva, mediante el Informe N° 001157-2024-OGAJ-SG/MC, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite opinión sobre el cumplimiento de los requisitos de admisibilidad y la procedencia de la solicitud presentada; motivo por el cual, tal como lo prevé el sub numeral 6.4.3 del numeral 6.4 del referido artículo 6 de la directiva, corresponde que el Titular de la entidad indique la procedencia o no de la autorización dentro del plazo de siete (7) días hábiles de recibida la solicitud, disponiendo que los órganos competentes adopten las acciones para la ejecución de los gastos respectivos;

Que, teniendo a la vista la solicitud y los anexos presentados por el señor Víctor Raúl Chávez Lozano, se verifica que los hechos imputados al mencionado servidor en el referido proceso penal no están vinculados a omisiones, acciones o decisiones en el ejercicio regular de sus funciones o bajo criterios de gestión en su oportunidad como servidor civil de la Dirección Desconcentrada de Cultura de La Libertad (de acuerdo con el Informe Escalonario N° 034-2024-RRHH-A-DDC LIB/MC su cargo es de Mantenimiento y Limpieza del Museo de Sitio Chan Chan), derivadas del ejercicio de la función pública, motivo por el cual corresponde declarar improcedente su solicitud de otorgamiento de defensa o asesoría legal;

Que, de acuerdo con el sub numeral 5.1.3 del numeral 5.1 del artículo 5 de la citada directiva, para efectos de la misma se entiende que el Titular de la entidad es la máxima autoridad administrativa de una entidad pública; titularidad que recae en el Secretario General, conforme lo establece el artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2013-MC;

Con los vistos de la Oficina General de Recursos Humanos, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil; el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura; y, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC “Reglas para



acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Declarar improcedente el otorgamiento del beneficio de defensa legal solicitado por el señor **VÍCTOR RAÚL CHÁVEZ LOZANO**, servidor de la Dirección Desconcentrada de Cultura de la Libertad del Ministerio de Cultura, en el proceso penal a que se hace referencia en la parte considerativa de la presente resolución, de conformidad con lo dispuesto en la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC, Reglas para acceder al beneficio de defensa y asesoría de los servidores y ex servidores civiles” y sus modificatorias.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al señor **VÍCTOR RAÚL CHÁVEZ LOZANO**.

Regístrese y comuníquese.

Documento firmado digitalmente

MARCO ANTONIO CASTAÑEDA VINCES
SECRETARÍA GENERAL